

**REPUBLICA DE CHILE**  
**MINISTERIO DE BIENES NACIONALES**  
**DIVISION JURIDICA**  
Exp. 13CGL315  
MBR/ALK/MGC.-

OTORGA CONCESIÓN GRATUITA DE  
INMUEBLE FISCAL QUE INDICA EN LA  
REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO,  
A LA CORPORACIÓN CHILENA DE  
PREVENCIÓN DEL SIDA.

Santiago , 03-05-2017

EXENTO N° E-198

**VISTOS:**

Estos antecedentes, lo solicitado por la Corporación Chilena de Prevención del Sida, en petición adjunta; el Oficio N° E-14465 de 21 de marzo de 2017, de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región Metropolitana de Santiago; el Oficio N° E-14542 de 29 de marzo de 2017, de la División de Bienes Nacionales; el D.L. N° 1.939 de 1977 y sus modificaciones; el D.S. N° 79 de 2010 del Ministerio de Bienes Nacionales; el D.S. N° 19 de 2001 y sus modificaciones, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia y la Resolución N° 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

Que la Corporación Chilena de Prevención del Sida, solicitó la concesión gratuita del inmueble fiscal signado como Lote N° B, ubicado en calle San Ignacio N° 165, de la comuna y provincia de Santiago, Región Metropolitana de Santiago, a fin de regularizar la ocupación del inmueble en el que funciona actualmente el Centro Comunitario de la Diversidad Sexual, desde el año 2009, donde ha realizado mejoras significativas financiadas con recursos propios y provenientes de diversas actividades.

Que la entidad concesionaria es una institución consolidada, de amplia experiencia educativa y en constante expansión, cuyo objetivo es promover la salud integral y derechos humanos de personas y grupos de la diversidad sexual, y contribuir a evitar la propagación de la infección por el Virus de la Inmunodeficiencia Humana (VIH), apoyar todas las medidas de protección de la población sana e igualmente a la población enferma o en situación de alto riesgo de adquirir el VIH, entre otras.

Que asimismo, la Corporación contrató un diseño de proyecto, adecuándose a los valores arquitectónicos y constructivos de la propiedad, debido a que el Plan Regulador Comunal y el Instructivo Municipal de Zona Típica señala el sector como de interés histórico y artístico, realizando obras de restauración y habilitación del inmueble, manteniendo puertas y ventanas, conservando los pisos de madera, reparando muros, cambio de techumbre e instalaciones sanitarias y eléctricas, y restaurando la fachada principal, con una inversión de \$ 115.746.814.-

Que la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Metropolitana de Santiago otorgó por Resolución Exenta N° 4996 de fecha 13 de octubre de 2008, otorgó sobre dicho inmueble, una concesión gratuita de corto plazo por el plazo de 5 (cinco) años, habiéndose autorizado posteriormente, permiso de ocupación provisoria a favor la concesionaria

por el plazo de 6 (seis) meses, y su correspondiente renovación, la que ha puesto término y derogación por Resolución (Exenta) N° 708 del 20 de diciembre de 2017, de la misma repartición pública, debido a que la entidad peticionaria manifestó su voluntad de acceder a una concesión de uso gratuito de largo plazo.

Que mediante Oficio N° 222 de 27 de enero de 2017, la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región Metropolitana de Santiago solicitó la opinión a la Intendencia Regional de Metropolitana respecto de la concesión onerosa que se otorga, dándose por cumplido lo establecido en el Art. 58 del D.L. N° 1.939 de 1977.

Que el Ministerio de Bienes Nacionales, ha estimado conveniente otorgar la presente concesión gratuita por un plazo de 30 años, atendida la naturaleza jurídica de la entidad peticionaria y el proyecto que se desea ejecutar en el inmueble fiscal.

Que esta solicitud reviste de importancia para las políticas actuales del Ministerio de Bienes Nacionales, considerando la naturaleza jurídica de la entidad peticionaria, así como la finalidad para la cual se destinará el inmueble, atendida la relevancia de las actividades que promueve actualmente la entidad concesionaria en la propiedad fiscal y que el fin perseguido es contribuir a evitar la propagación de la infección por virus de la Inmunodeficiencia Humana, apoyar todas las medidas de protección de la población sana, y apoyar igualmente a la población enferma o en situación de alto riesgo de adquirir el virus VIH.

#### **D E C R E T O :**

I.- Otórgase en concesión gratuita a la CORPORACIÓN CHILENA DE PREVENCIÓN DEL SIDA, R.U.T. 71.791.600-K, domiciliada para estos efectos en Calle Ignacio de Loyola N° 165, comuna de Santiago, el inmueble fiscal signado como Lote N° B, ubicado en calle San Ignacio N° 165, de la comuna y provincia de Santiago, Región Metropolitana de Santiago; enrolado en el Servicio de Impuestos Internos con el N° 493-13; inscrito a mayor cabida a nombre del Fisco, a fojas 14.929 N° 17.725, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, correspondiente al año 1962; singularizado en el Plano N° 13101-8299-C.U.; I.D. Catastral N° 42625; con una superficie aproximada de 346,5 m<sup>2</sup>. (Trescientos cuarenta y seis coma cinco metros cuadrados); con los siguientes deslindes particulares, según el referido plano:

NORTE : Propiedad de Calle San Ignacio N°161, en 33,00 metros aproximadamente.

ESTE : Calle San Ignacio, en 10,50 metros aproximadamente.

SUR : Propiedad de Calle San Ignacio N°167-169, en 33,00 metros aproximadamente.

OESTE : Parte del Lote A, del mismo plano, en 10,50 metros aproximadamente.

Los deslindes generales del inmueble de acuerdo a sus títulos son: al Norte, con propiedad que fue de don Francisco Huneeus, hoy de la sucesión de don César Ruiz Tagle; al Sur, propiedades de don Julio Bustamante y de doña Olivia Diron de Desmond; al Oriente, calle San Ignacio; y al Poniente, calle Dieciocho.

II.- La presente concesión gratuita, se otorga por un plazo de 30 (treinta) años, contado desde la fecha de suscripción de la escritura pública de concesión gratuita.

III.- La entidad concesionaria se obliga a destinar el inmueble al funcionamiento y desarrollo del “Centro Comunitario de la Diversidad Sexual”. El Formulario de “Postulación a Inmueble Fiscal para Consolidación de Dominio”, deberán protocolizarse a la fecha de suscripción de la escritura pública de concesión.

IV.- El contrato de concesión será redactado por un abogado de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región Metropolitana de Santiago y deberá suscribirse por el Secretario Regional respectivo, en representación del Fisco, junto al representante legal de la institución beneficiaria dentro del plazo de treinta (30) días contado desde la fecha de publicación en el Diario Oficial de un extracto del presente decreto de concesión, según lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 59 del D.L. N° 1.939 de 1977 y sus modificaciones.

En la escritura pública deberá facultarse al Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales, para realizar los actos y/o suscribir, en representación del Fisco, cualquier escritura de aclaración, modificación, rectificación y/o complementación al contrato respectivo, en caso de ser necesario para su correcta inscripción en el Conservador de Bienes Raíces correspondiente, siempre y cuando éstas no impliquen modificar términos de la esencia o naturaleza del contrato.

V.- Suscrito el contrato de concesión, éste deberá ser aprobado mediante el acto administrativo correspondiente.

VI.- Una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que aprueba el contrato referido, la entidad concesionaria deberá inscribir la correspondiente escritura pública de concesión, en el Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces competente y anotarla al margen de la inscripción fiscal, entregando copia para su archivo en la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región Metropolitana de Santiago, dentro del plazo de treinta (30) días, contado desde la fecha de la notificación del acto administrativo aprobatorio del contrato. Esta notificación será efectuada por la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región respectiva y, se entenderá practicada desde el tercer día hábil siguiente a su recepción en la Oficina de Correos correspondiente.

VII.- El incumplimiento de las obligaciones señaladas en los numerales IV.- y VI.-, será declarado por el Ministerio de Bienes Nacionales mediante decreto, y permitirá dejar sin efecto la concesión gratuita.

VIII.- La concesión se extinguirá en los casos y en la forma prevista en el artículo 62 C del D.L. N° 1939 de 1977, facultándose también al Ministerio de Bienes Nacionales para poner término anticipado por su sola voluntad a la concesión cuando existan motivos fundados para ello, conforme se establece en el inciso 5° del artículo 61 del citado cuerpo legal, bastando para ello sólo el informe de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región Metropolitana de Santiago, que acredite cualquiera de las circunstancias en ellos señaladas. En todo caso, se considerará como causal suficiente para poner término a la concesión, si la entidad concesionaria no utilizare el inmueble fiscal para los fines por los cuales fue otorgada, señalados en el numeral III del presente decreto, le diere un destino distinto o incurriere en cualquiera otra infracción a las normas del D.L. N° 1939 de 1977.

IX.- Las controversias o reclamaciones que se produzcan con motivo de la interpretación o aplicación del contrato de concesión o a que dé lugar su ejecución, serán resueltas por un Tribunal Arbitral designado en conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 del D.L. N° 1939 de 1977 y sus modificaciones.

X.- La entidad concesionaria estará obligada a mantener y preservar en buenas condiciones el inmueble a su cargo, debiendo efectuar en casos necesarios y a su costa, todos los trabajos de reparación, conservación y ejecución de obras. Así también, cancelar oportunamente las contribuciones que graven el inmueble, los servicios básicos de luz eléctrica, agua potable y de otros que se generen por el uso normal del inmueble, debiendo exhibir los recibos de pagos correspondientes a la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales, cada vez que le sean exigidos.

XI.- El otorgamiento de la presente concesión, no liberará a la entidad concesionaria de la obligación de obtener todos los permisos o autorizaciones que, conforme a la legislación vigente, sean necesarios para el desarrollo de la construcción. Cuando las leyes o reglamentos exijan como requisito ser propietario del terreno en que recae la concesión, los beneficiarios podrán solicitar los permisos, la aprobación de los planes de manejo y la asistencia técnica y crediticia que se requieran para construir o realizar en el bien concesionado las inversiones necesarias para el cumplimiento del proyecto aprobado.

XII.- Al término de la presente concesión, cualquiera sea la causa que la produzca, las mejoras introducidas en el inmueble quedarán a beneficio del Fisco, sin derecho a indemnización ni cargo alguno para éste, excepto aquellas que puedan retirarse sin detrimento del inmueble fiscal.

XIII.- Los gastos de escritura, derechos notariales, inscripciones y anotaciones, serán de cargo íntegro de la entidad concesionaria.

XIV.- Se hace presente que los demás términos de la concesión gratuita, serán las que se acuerden en el contrato de concesión que se suscriba al efecto, el que deberá ajustarse a los artículos N°s. 57 al 63, del D.L. N° 1.939 de 1977 y sus modificaciones.

No obstante lo anterior, no le será aplicable a la entidad concesionaria el artículo 62 A del D.L. N° 1939 de 1977 y sus modificaciones y el artículo 14°, del Título II, art. 6° N° 4 de la Ley 20.190, por lo cual no podrá transferir la concesión, así como tampoco constituir prenda especial para garantizar cualquier obligación que se derive directamente o indirectamente de la misma concesión.

XV.- El presente decreto deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, dentro de los 30 días siguientes a su dictación, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 59° del D.L. N° 1939 de 1977 y sus modificaciones.

XVI.- La entidad concesionaria deberá instalar en el inmueble fiscal concesionado, un letrero o placa que señale que el inmueble fue aportado gratuitamente por el Ministerio de Bienes Nacionales a la Corporación Chilena de Prevención del Sida, para destinarlo a los fines señalados en el presente decreto, mencionando el número y fecha del acto administrativo que autorizó la concesión gratuita. El Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales respectivo mediante resolución, definirá el tamaño, ubicación y demás características de dicho letrero, previa visita a terreno, efectuando las coordinaciones pertinentes para que se cumpla con esta disposición.

XVII.- La entidad concesionaria, deberá entregar anualmente durante todo el período de la concesión una “Declaración Jurada de Uso”, cuyo formulario será entregado por la Secretaría Regional Ministerial respectiva y a través de la cual informará al Ministerio de Bienes Nacionales sobre el estado y uso del inmueble asignado.

Anótese, regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales, notifíquese, publíquese en extracto en el “Diario Oficial” y archívese.



**NIVIA ELIZABETH PALMA MANRIQUEZ**  
**Ministra de Bienes Nacionales**

DISTRIBUCION:

- Sec. Reg. Min. Bs. Nac. Región Metropolitana de Santiago
- Unidad Catastro Regional
- Div. Bienes Nacionales
- Depto. Enaj. de Bienes
- Depto. Adq. y Adm. de Bienes
- División Catastro
- Unidad de Decretos
- Estadística
- Of. de Partes/Archivo
- Diario Oficial

Documento firmado electrónicamente. Código Validador: **63abdc16-d9f2-43c9-b993-f23e80c6d53a**